

RECOMENDACIÓN N° 76/2010

AL SECRETARIO DE SALUD

HECHOS:

EL "C1" (QUEJOSO), EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD "R1", DETALLA QUE EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, LA MENOR FUE INGRESADA AL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS "DR. RAFAEL LUCIO" DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, SIENDO INTEGRADA AL PROGRAMA "DE CORAZÓN A CORAZÓN" DEL DIF ESTATAL, PARA QUE CON FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE FUERA INTERVENIDA QUIRÚRGICAMENTE POR UN CIRUJANO CARDIOVASCULAR ADSCRITO A DICHO CENTRO, EL QUEJOSO PONEN EN DUDA LA ELECCIÓN DEL TIPO DE CIRUGÍA Y EL RESULTANDO DE LA MISMA, HABIÉNDOSE PRESENTADO COMPLICACIONES POST-OPERATORIAS, ARGUMENTANDO QUE NO FUERON ATENDIDAS ADECUADAMENTE, LO QUE CONTRIBUYÓ PARA QUE SU ESTADO EMPEORARA Y NO ALCANZARA LA RECUPERACIÓN, ENCONTRÁNDOSE CON LA MUERTE.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, RECABANDO LAS PROBANZAS ADECUADAS, QUE NOS PERMITIERON DEMOSTRAR QUE NO EXISTIÓ VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIDA DE LA MENOR QUE NOS OCUPA, PUESTO QUE NO SE ACREDITÓ QUE LOS MÉDICOS Y EL EQUIPO DE ENFERMERÍA HAYAN SIDO NEGLIGENTES DESDE EL MOMENTO EN QUE SE INGRESÓ A LA MENOR, SIMPLEMENTE SE TIENE EN CLARO QUE EL PROCEDIMIENTO APLICADO PUDO NO HABER SIDO EL IDÓNEO PARA CORREGIR EL PADECIMIENTO, ADEMÁS DE QUE NO SE ACATARON ADECUADAMENTE LAS OBLIGACIONES DE CUIDADO Y LAS MEDIDAS POST-OPERATORIAS, DE TAL MANERA QUE SE TIENE POR ACREDITADA LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DE LA MENOR REPRESENTADA POR EL ACCIONANTE.

CON EL APOYO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO, SE PUDO DETERMINAR QUE EL "S1" NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CUIDADO, COMO SON, EL HACER CONSIDERACIONES DE DIAGNÓSTICO EMITIDO EN LA PACIENTE, SOBRE TODO EN RELACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE QUE SE TRATARA DE AGENESIA DE VÁLVULAS PULMONARES CON CIV, Y AL HABER REALIZADO EL CORTE DE ANILLO PULMONAR ESTENÓTICO QUE SE CONSIDERA EL TRATAMIENTO ADECUADO, EN EL CASO DE QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIERE TRATADO DE UNA ESTENOSIS PULMONAR ANULAR.

LO ANTERIOR SE DEMUESTRA CON EL DICTAMEN TÉCNICO MÉDICO INSTITUCIONAL QUE EMITIÓ LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO CON LA DECLARACION DE LOS TESTIGOS Y DEL SERVIDORER PÚBLICO RESPONSABLE.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA GARANTÍA DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSISTENTE EN EL DERECHO A LA SALUD (FALTA DE CUIDADO).

Eliminado: .

POR LO QUE SE RECOMENDÓ,

Eliminado: 0

A) SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL DR. "S1", ADSCRITO AL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS "DR. RAFAEL LUCIO" DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, CON LA FINALIDAD DE QUE SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIÓ POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LA FINADA Y FINALMENTE SEA SANCIONADO COMO EN DERECHO CORRESPONDA.

B) LA SECRETARÍA DE SALUD Y ASISTENCIA DEBERÁ PROPONER Y OTORGAR AL QUEJOSO, PADRE DE LA MENOR, UNA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA CON MOTIVO DEL DAÑO CAUSADO, DEBIENDO PARA ELLO HACER UNA APRECIACIÓN PRUDENTE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, LOS GASTOS EROGADOS EN HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS.

C) SE ADOPTEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA QUE EL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS "DR. RAFAEL LUCIO" DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, OTORGUE EL TRATAMIENTO EFECTIVO DE LOS PADECIMIENTOS DE LOS PACIENTES QUE INGRESAN Y QUE REQUIERAN ATENCIÓN QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-206-SSA1-2002, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA.

Eliminado: ¶

¶
¶
¶
¶
¶
¶
¶
¶
¶
¶

